



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 016 -2023-A/MPMN**

Moquegua, **24 AGO. 2023**

**VISTOS:**

La Ordenanza Municipal N° 015-2023-MPMN, Informe Legal N° 936-2023/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 511-2023-SPPPR-GPP/GM/MPMN, Informe N° 1329-2023-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 381-2023-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencia entre las cuales se encuentra el de regular del proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto;

Que, el artículo 20° inciso 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resolución de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 42° de la misma ley, que prescribe: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del consejo municipal";

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2°, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, y en el inciso 3.5 la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el artículo 25° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargados de coordinar y concertar la política ambiental municipal, y asimismo señala que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida



formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, en reuniones del Grupo Técnico de Gobernanza Ambiental se trabajó la propuesta del reglamento interno teniendo por finalidad normar la composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto; dicha propuesta fue presentada ante el pleno de la CAM en sesión ordinaria de fecha 28-03-2023, y en sesión extraordinaria de fecha 11-04-2023 se aprueba y valida dicha propuesta;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 015-2023-MPMN el 13 de julio de 2023 se actualizó la Conformación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto, en la que señala en las disposiciones transitorias, segunda: Se faculta a la CAM de la Provincia Mariscal Nieto, elaborar, actualizar el Reglamento Interno, Plan de Trabajo de actividades y sus modificatorias; este será por acuerdo expresado del pleno de la CAM y refrendado el Reglamento Interno por Decreto de Alcaldía y el Plan de Trabajo Anual por Resolución de Alcaldía; es por ello que se hace indispensable el reglamento interno para el buen funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto;

Que, conforme a las facultades conferidas en el artículo 6°, artículo 20° numeral 6) en concordancia con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las visaciones correspondientes:

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, la misma que está compuesta por catorce (14) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y tres (3) disposiciones finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Oficina de Secretaría General realice la notificación del presente Decreto a las Unidades Orgánicas, que tengan vinculación con el presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto y su anexo la Ordenanza y Anexo en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (<https://www.munimoquegua.gob.pe>).

**ARTÍCULO CUARTO. -** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y su implementación estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA  
PROVINCIA MARISCAL NIETO**

**CAPÍTULO I  
CONTENIDO Y ALCANCES**

**ART. 1°** - El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal (en adelante, la CAM) de la Provincia Mariscal Nieto.

**CAPÍTULO II  
NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA**

**ART. 2°** - La CAM de la Provincia Mariscal Nieto tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

**ART. 3°** - La CAM de la Provincia Mariscal Nieto tiene competencia jurisdiccional en el ámbito territorial de la Provincia Mariscal Nieto comprendiendo los distritos de San Antonio, Moquegua, Samegua, Torata, Carumas, Cuchumbaya, San Cristóbal y las instancias político administrativas de dichas jurisdicciones.

**CAPÍTULO III  
FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS**

La CAM de la Provincia Mariscal Nieto, tiene las siguientes funciones:

**ART. 4° - FUNCIONES GENERALES:**

Las funciones generales y específicas de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto, se rigen conforme a las funciones establecidas en el artículo 49° del Reglamento de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

**ART. 5° - FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

Las funciones específicas de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto son las establecidas por la norma de Creación/Reconocimiento y/o sus modificatorias.

**CAPÍTULO IV  
DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ART. 6°** - La CAM de la Provincia Mariscal Nieto se encuentra conformada por las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil señaladas en la norma de conformación de la CAM, y sus modificatorias.



Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser regularizada por el Concejo Municipal de la Provincia Mariscal Nieto, en coordinación con la CAM.

**ART. 7°** - La estructura interna de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto está constituida por la Presidencia, la Secretaria Técnica y la Asamblea.

**ART. 8°** - Los miembros de la CAM serán los representantes designados por las instituciones que la componen.

**ART. 9°** - El número de representantes de las instituciones conformantes de la CAM serán de dos (2) personas por institución: un titular y un alterno, debidamente acreditados por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución.

**ART. 10°** - En Sesiones de la CAM, las instituciones conformantes sólo ejercerán su participación mediante su representante titular y/o alterno, el que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones y acordar consensos o votar, en caso de no estar presente un representante designado oficialmente.

**ART. 11°** - El proceso de designación de los representantes de las instituciones conformantes de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto, dependerá de la forma de selección de cada institución y/u organización.

- a) Tratándose de una institución pública, la Presidencia de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto, solicitará por escrito a la institución, la designación formal de sus representantes.
- b) Tratándose de varias instituciones públicas o privadas que conforman un sector económico, social, académico o de otra naturaleza; la Presidencia de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto promueve, convoca o invita a que cada uno de los sectores elija a sus representantes (titular y alterno).

**ART. 12°** - El reemplazo de un representante señalado en el inc. b) del artículo anterior se debe de realizar siguiendo el mismo procedimiento por el que fue elegido, comunicando oportunamente por escrito a la presidencia de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto.

**ART. 13°** - El ejercicio de la representación ante la CAM de la Provincia Mariscal Nieto se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia
- b) Reemplazo
- c) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas ó cuatro (4) sesiones alternas en el periodo de un año.
- d) Para el caso de instituciones públicas a la segunda (2) inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes.
- e) Incapacidad legal

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE SUS MIEMBROS**

**ART. 14°** - Para ser miembro de la CAM de la Provincia de Mariscal Nieto, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador o representante de la institución, organización o sector al que representa.
- b) Estar desempeñando funciones ambientales y/o ser conocedor de temas y problemática ambiental de nuestra provincia Mariscal Nieto en su respectiva entidad.

**ART. 15°** - Son obligaciones de los Miembros:

- a) Asistir responsable y puntualmente a las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto.

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Reportar e informar las actividades de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto al Sector que representan y coordinar las acciones a implementar.
  - b) Coordinar y consultar las acciones de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto, con las del sector que representa.
  - c) Contribuir a la elaboración y ejecución de instrumentos de gestión ambiental y políticas ambientales u otros documentos vigentes a través de la inclusión de sus responsabilidades en sus planes operativos institucionales.
  - d) Cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos normativos aprobados de gestión ambiental y políticas ambientales que se establezcan conforme a ley, cuyos resultados y avances deberán ser informados a la CAM.
  - e) Tomar en cuenta las recomendaciones de las Guías que elabore el Ministerio del Ambiente para facilitar la gestión ambiental.
  - f) Informar o alertar en el pleno de la CAM, los posibles conflictos en materia ambiental.

**ART. 16° - Son derechos de los Miembros:**

- a) Voz y voto
- b) Acreditación oficial

**ART. 17° - Son faltas y sanciones de los Miembros:**

**Faltas**

- a) Por faltar de palabra u obra al Presidente o a cualquier miembro de la CAM.
- b) Por asistir en estado etílico a la sesión de la CAM.
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez.
- d) Por reincidencia de faltas señaladas.

**Sanciones**

- a) Amonestación verbal.
- b) Suspensión por una sesión.
- c) Separación definitiva de la CAM.

**CAPÍTULO VI  
DE LA ESTRUCTURA INTERNA**

**ART. 18° -** La CAM de la Provincia Mariscal Nieto tiene la siguiente organización:

- a) Presidencia
- b) Secretaría Técnica
- c) Pleno de la Comisión

**CAPÍTULO VII  
DEL PRESIDENTE DE LA CAM DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO**

**ART. 19° -** La CAM de la Provincia Mariscal Nieto será presidida por el Alcalde Provincial de la Provincia Mariscal Nieto.

**ART. 20° -** Las funciones del Presidente de la CAM son las siguientes:

- a) Representar a la CAM en actos públicos, y ser portavoz oficial de las actividades que realiza.
- b) Convocar y conducir las sesiones de la CAM.
- c) Coordinar con la CAM, y entidades afines que tratan asuntos ambientales.
- d) Delegar la presidencia cuando se imposibilite su representación, recaerá en el primer regidor, de no lograr que lo remplace, entonces la representación recaerá en la secretaria técnica de la CAM.
- e) Solicitar por escrito a las instituciones las acreditaciones respectivas de dos (02) miembros: un titular y un alterno para que integren la CAM.
- f) Cualquier miembro de la CAM, pondrá a consideración del presidente que se realicen invitaciones a profesionales especializados para un tema determinado.

- g) Coordinar con el MINAM y otras instituciones según corresponda.

## CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CAM DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO

ART. 21° - La secretaria técnica recae en la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ART. 22° - La secretaria técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Presidencia de la CAM la convocatoria y brindar asistencia en las sesiones.
- b) Coordinar con la presidencia la agenda concerniente a las sesiones y prepararla, elaborar las actas de cada sesión para su aprobación por los miembros.
- c) Representar en actos públicos, reuniones de trabajo delegados por la presidencia.
- d) Es responsable del manejo de la documentación de la CAM de la Provincia de Mariscal Nieto y custodia del acervo documentario.
- e) Implementar las decisiones, acciones y acuerdos de carácter técnico de la CAM de la Provincia de Mariscal Nieto.
- f) Brindar información técnica vinculada a las funciones, objetivos y accionar de la CAM de la Provincia de Mariscal Nieto.

## CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES

ART. 23° - La Asamblea de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.

ART. 24° - Para efecto del cómputo del quorum y las votaciones, se considera como número legal de miembros a todos los titulares designados a la CAM. Se considera como número hábil de miembros al número legal menos el de los miembros con permiso o suspendidos.

Para la validez de las reuniones se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de sus miembros acreditados en la primera convocatoria. De no cumplirse con lo indicado, se hará una segunda convocatoria pasado los 10 minutos de la primera y se considerará el 30% de los miembros acreditados. De no contarse con el quórum necesario se suspenderá la sesión.

ART. 25° - Los miembros procurarán tomar los acuerdos al interior de la CAM por consenso. Si es necesario votar, quienes voten en minoría podrán solicitar se deje constancia de los fundamentos de su voto.

ART. 26° - Cada sesión de la CAM estará registrada en el acta correspondiente, la cual será refrendada por los miembros de la CAM en la siguiente sesión. Esta acta deberá contener información mínima: a) Lugar, fecha y horario de la reunión; b) Lista de miembros participantes e invitados; c) Agenda de la reunión, acuerdos tomados; y, d) firma de los participantes en la sesión.

ART. 27° - El borrador del Acta de cada sesión deberá ser remitido por vía electrónica a los representantes de las entidades integrantes de la CAM para sus respectivos aportes u observaciones previa a su aprobación y una vez aprobada se alcanzará copia del acta de la sesión.

## CAPÍTULO X DE LA PERIODICIDAD Y LUGAR DE LAS SESIONES

ART. 28° - Las sesiones ordinarias de la CAM se realizarán una vez al mes en la última semana del mes, salvo acuerdo de los integrantes en la sesión y en caso de no llevarse la sesión programada la presidencia convocará en la semana siguiente; las sesiones se convocan



vía documento con no menos de 05 días calendario de anticipación. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

El lugar para el desarrollo de las sesiones presenciales será establecido en el plan de trabajo anual y de ser el caso se realizará de forma virtual, para aquellos representantes que tengan dificultades para el traslado o por motivos de fuerza mayor, previa comunicación a la Secretaría Técnica.

De considerarse que el 50% tiene inconvenientes para participar de forma presencial se optara por una sesión virtual.

## **CAPITULO XI DE LAS FALTAS, INASISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS**

**ART. 29°** - La falta injustificada del representante a dos reuniones de la CAM, da lugar a una comunicación por escrito del presidente de la CAM a la institución, organización o sector que representa. De persistir por una vez más la inasistencia, el presidente de la CAM solicitará la designación de nuevos representantes.

**ART. 30°** - En caso de reiterado incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento por parte de los representantes de instituciones públicas y privadas integrantes de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto se procederá a evaluar por parte de los miembros de la CAM el retiro de dicha institución y/o el inicio de acciones necesarias que garanticen su activa participación.

## **CAPITULO XII DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES DE LA CAM DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO**

**ART. 31°** - Las sesiones de la CAM son públicas. Solo se podrá restringir la presencia de personas por limitaciones en la infraestructura o espacio disponible.

Dichas sesiones deberán ser transmitidos por medios de comunicación, redes sociales u otros que permitan la difusión.

El presidente de la CAM, o quien dirija la sesión, puede solicitar el retiro de aquellas personas que impidan su normal desarrollo.

## **CAPITULO XIII DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE LA CAM DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO**

**ART. 32°** - La CAM de la Provincia Mariscal Nieto cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos a propuestas de los miembros y aprobada por el pleno.

**ART. 33°** - Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local.

**ART. 34°** - Los Grupos Técnicos de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto son creados con un objetivo específico y están conformados por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados.

**ART. 35°** - Los Grupos Técnicos de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto tienen un período de vigencia establecida según las características y objetivo por la cual fue creado.

**ART. 36°** - Los Grupos Técnicos de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto, pueden estar conformados por instituciones u organizaciones que no necesariamente sean miembros de la CAM.



**ART. 37°** - Los Grupos Técnicos de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto cuentan con un Coordinador Técnico elegido por sus miembros, cuya función será convocar y dirigir a sus miembros; y reportará directamente a la secretaria técnica de la CAM.

**ART. 38°** - Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos, se requerirá, de la asistencia mínima del 50 % más uno de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la CAM.

**ART. 39°** - La conformación de los Grupos Técnicos deberá ser aprobada mediante documento normativo que corresponda.

**ART. 40°** - Los Grupos Técnicos deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

#### CAPITULO XIV DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

**ART. 41°** - La CAM de la Provincia Mariscal Nieto, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental tales como: MINAM, CAR, CAMs (Distritales/Provinciales); etc.

**ART. 42°** - La CAM de la Provincia Mariscal Nieto debe realizar un Informe Anual de actividades y resultados, invitando a participar a todos los miembros en su elaboración, documento que luego de ser consolidado y aprobado, será remitido para conocimiento de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y del Ministerio del Ambiente. Estos informes anuales serán presentados públicamente por la presidencia de la CAM, debiendo utilizar para tal efecto los mecanismos virtuales con que se cuente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto.

**Segunda.** - La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a sugerencia de la CAM, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

**Tercera.** - Todo lo no previsto en el presente Reglamento, está regulado por la Legislación Ambiental vigente y por los acuerdos de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto.

24 AGO. 2023

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE